

**Sujeto Obligado: Sistema Operador de Agua Potable
y Alcantarillado de Puebla**

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 72/SOPAP-02/2014

En nueve de abril de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de abril de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/08/14 del veinticuatro de abril de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 72/SOAPAP-02/2014 mediante el Acuerdo S.O. **08/14.24.04.14/08** que a la letra dice:-----

“ACUERDO S.O. 08/14.24.04.14/08.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

*-PRIMERO: **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

*----**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

*-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción I y 91 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, del análisis efectuado al recurso de revisión se desprende que la materia del acto que se reclama lo es la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00112614, solicitud que es materia de estudio en diverso*

**Sujeto Obligado: Sistema Operador de Agua Potable
y Alcantarillado de Puebla**

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 72/SOPAP-02/2014

recurso de revisión con número de expediente 69/SOAPAP-01/2014 de los del índice de este órgano colegiado. De lo anterior, se desprende que se pretende interponer un recurso de revisión en contra de un acto que es materia de diverso medio de impugnación, promovido por el hoy recurrente ante ésta Comisión en contra del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, por lo que al caso en concreto se actualiza la fracción VI del artículo 91 de la Ley de la materia anteriormente invocada, la cual establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se interponga contra un acto o resolución en el que haya identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión. Por lo que en ese sentido, se aprueba por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 72/SOAPAP-02/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 08/14.24.04.14/08**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.